



DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE

INF
42
COPIA INFORMATIVA

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCION GERENCIAL N° 01317-2015/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 24 de Junio del 2015.

Visto: Que con ticket de expediente N° 013657 del 30.04.2015, interpone descargo referente al administrado persona Sr. JOSE RUFINO MILLONES REQUE con DNI N.167332790, contra la Resolución Gerencial N° 0741-2015/MPS-GSCyGRD del 24.04.2015, mediante el cual resuelve en su Artículo PRIMERO: APLICAR la multa impuesta mediante la notificación de Cargo N.0606 de fecha 31.01.2015, Con código F-102, equivalente al 40% de la UIT, al Responsable solidario Sr. JOSE RUFINO MILLONES REQUE, con DNI. N. 16732790, propietario del establecimiento Comercial denominado Peluquería denominado: "UNISEX"; ubicado en la Transversal Enrique Palacios N.599 - Sullana, con la infracción que dice: "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" con (código F-102), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente N. 013657 del día 30.04.2015, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial N° 0741-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 24.04.2015, en el cual manifiesta que se considere el trámite que he realizado y se de nulidad a la Resolución Gerencial N.0741-2015/MPS, adjuntando la Licencia de Defensa Civil.

Que visto el descargo presentado por el administrado, se declara improcedente al amparo del artículo 38.- Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y Artículo 44.- Reglas de la Etapa Probatoria o de Instrucción; ya que con Ticket de expediente N.013657 de fecha 30.04.2015, el administrado presenta descargo señalando que ha subsanado la notificación de cargo impuesta debido a que ha adjuntado el Certificado de Defensa Civil, sin embargo la Ordenanza Municipal N.0018-2014/MPS, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y su Anexo El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; señala que se debe subsanar con el Certificado vigente dentro de los plazos establecidos y no habiendo cumplido con adjuntar en el plazo el Certificado de Defensa Civil se deviene INFUNDADO.





DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRE

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Que la ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS, en su artículo 13 que señala: INFRACCION ADMINISTRATIVA: “Para efectos del presente Reglamento, entienda-se como infraccion administrativa toda conducta por comision u omision, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realizacion, pudiendo ser subsanable o insubsanable.

Asi mismo en su articulo 17.- SANCIONES PECUNARIAS: Es la sancion principal de caracter pecunario, aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la deteccion y comision de la infraccion, cuyo calculo esta establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, las mismas que se aplican de acuerdo a la delimitacion territorial.

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación, resulta no ser suficiente ya que no ha presentado prueba alguna que pueda ser valorado para decidir la controversia

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado no se prueba su sustento y sea suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el Artículo 208) de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideracion interpuesto deviene en INFUNDADO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : **DECLARAR INFUNDADO el DESCARGO**, interpuesto por la persona **Sr. JOSE RUFINO MILLONES REQUE con DNI N. 16732790**, responsable Solidario del establecimiento denominado Peluqueria "Unisex", ubicado en la transversal Enrique Palacios N.599 - Centro Sullana - Sullana, contra la Resolucion Gerencial N° 0741-2015/MPS de fecha 24.04.2015; Con Codigo F-102 que dice: **“POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES”**, equivalente al 40% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS, del establecimiento Peluqueria denominado Peluqueria"UNISEX"; esta ubicado en la Transversal Enrique Palacios N.599-Sullana, para los fines de ley, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al administrado con la presente Resolución ubicado en la Transversal Enrique Palacios N.599 - Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c.:

Interesada

Gerenc.Adminst.Trib.

Subg.Control Municipal

Informatica

Archivo L.E.C.P/jrss.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP. LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES